



CIRCULAR CSJSAC24-45

Fecha: 30 de mayo de 2024.

Para: Funcionarios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, Jueces Coordinadores de las Oficinas de Apoyo y/o Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

Asunto: “Cumplimiento calificación integral de servicios de empleados-Actas de seguimiento trimestral.”

Cordial saludo:

Con toda atención, nos permitimos recordar que los formatos correspondientes a las **actas trimestrales de seguimiento y calificación integral de servicios de los empleados dentro del sistema de carrera judicial**, de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales, se descargan de la página de la Rama Judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

La calificación, es fundamental debe efectuarse siguiendo los lineamientos expuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10618 Título IV “*Calificación de servicios de los empleados y empleadas del régimen de carrera de la Rama Judicial*”¹, el cual tiene una vigencia para los años 2017 a 2024.

Para el efecto deberá, tener en cuenta al momento de efectuar el seguimiento trimestral y la calificación integral de servicios², lo siguiente:

- I. Llevar el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones.
- II. Trimestralmente el calificador, realizará obligatoriamente un seguimiento al desempeño del empleado³, en el cual se establecerán aquellos aspectos a mejorar, así como de los factores y/o aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño.
- III. El control trimestral, se consignará en los formularios diseñados para la calificación del empleado, y se considerará parte integral de la actuación de Calificación. La calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de los cuatro seguimientos trimestres, realizados por acta de seguimiento la cual es obligatoria.
- IV. Los documentos de la calificación integral de servicios junto con las cuatro (4) actas de seguimiento, debe ser archivada en la hoja de vida del empleado, la cual reposará en cada Despacho.
- V. Si el empleado fue calificado parcialmente en el año 2023 por distintos Jueces en el mismo despacho, el Juez que finalice el periodo es quien realizará la última

¹ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016. “*Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*”.

² H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Artículo 20. Evaluación de empleados.

³ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Título IV Calificación de Servicios de Empleados del régimen de carrera de la Rama Judicial Artículo 98. Seguimiento. Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



calificación del empleado consolidando las demás calificaciones y deberá emitir una sola del periodo.

- VI. Los empleados sujetos a calificación son aquellos que se encuentran en carrera, si un empleado se encuentra en provisionalidad y tiene su propiedad en otro Despacho, se debe remitir la información de calificación al Despacho de esta última para que la consolide y remita la información al Consejo Seccional.

El cumplimiento de los anteriores numerales, serán revisados en las visitadas administrativas⁴ que se realicen en los Despachos Judiciales, por parte de esta Corporación, igualmente serán tenidos en cuenta al momento de calificar el factor organización del trabajo de los funcionarios⁵ que se encuentren el sistema de carrera judicial.

De otra parte, se informa que los servidores judiciales que se desempeñen en cargos de libre nombramiento y remoción, no son evaluables en atención a lo previsto en los artículos 169 y 170 de la ley 270 de 1996, según los cuales la evaluación de servicios de los empleados y funcionarios del régimen de carrera judicial debe realizarse conforme a los reglamentos que expida el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el servidor judicial que ostente su propiedad en un despacho, pero que durante el periodo haya ocupado un cargo de libre nombramiento y remoción, en virtud de la concesión de una licencia no remunerada, no es evaluable por ese lapso atendiendo que estos cargos no son sujetos de evaluación.

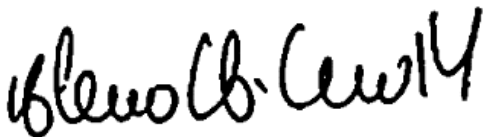
Como se especificó anteriormente los cargos de libre nombramiento y remoción, no pertenecen al régimen de carrera judicial, por tanto, es necesario que el calificador tenga conocimiento de dicha situación, esto lo podría efectuar a través de un certificado de funciones, expedido por el nominador donde labora y el tiempo de servicios, con la finalidad de obtener constancia.

Se remite nuevamente el formulario bajo el aplicativo forms, el cual deberá ser diligenciado para informar a esta Corporación, respecto del proceso de calificación correspondiente a la vigencia del año 2023, a más tardar el día 31 de agosto de 2024.

<https://forms.office.com/r/iBU1B8qDRb>

Agradecemos su colaboración en el envío oportuno de la información por el aplicativo dispuesto para tal fin.

Cordialmente,



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente



OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Vicepresidente

Aaam/Ooam/Laob/Glfc

⁴ Congreso de la República, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, Artículo 101.

⁵ Congreso de la República, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, Artículo 125. “*DE LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL SEGUN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES. Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial*”.